

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

68001-31-03-011-2020-00136-00

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y al revisarse el expediente puede corroborarse que las medidas de embargo decretadas en proveído de fecha 7 de septiembre de 2020 (Pdf 2 C2 Expediente Digital) se hicieron efectivas en las Oficinas de Registro Instrumentos Públicos de Chimichagua y Ocaña donde se tomaron las notas de rigor (Pdf 63 y 64, C2 Expediente Digital), razón por la cual resulta procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., que se ordene el **SECUESTRO** de los inmuebles perseguidos (Matriculas Inmobiliarias 192-7588 y 270-18273,270-22351), tal y como se dispondrá en el acápite resolutivo.

En consecuencia, de lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO frente a los inmuebles que en seguida se relacionan, inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña,

	MATRIC. INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO	ANOTACION
1	No. 270-18273	Ocaña	9
2	No. 270-22351	Ocaña	10

Siendo menester y resultando necesario habida cuenta de los diversos asuntos que se encuentran al despacho (*Constitucionales y Ordinarios*), y con apoyo en los artículos 37 a 40 del C.G.P., para la práctica de las diligencias de secuestro se dispone **COMISIONAR**, inicialmente a los Jueces Civiles Municipales de Ocaña (reparto), o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía competente que por reparto corresponda, si es del caso (*con las facultades de ley, Arts. 37 y 40 del C.G.P.*), para que proceda de conformidad; igualmente y desde ahora se **DESIGNA** como **secuestre** a: ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien puede ser ubicado en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1, Apto 1509 Conjunto Paralela (*contacto 318-3623704 correo isve25@gmail.com*), debiendo el auxiliar en mención acercarse al despacho y comunicar si acepta o no la respetiva designación, para proceder luego con la toma de su posesión. Como honorarios al secuestre se fijarán entre 2 a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán establecidos por el comisionado, de acuerdo a la complejidad del asunto. **LIBRESE** el despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO frente al inmueble que en seguida se relaciona, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña,

	MATRIC. INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTRO	ANOTACION
1	No. 192-7588	Chimichagua	30

Siendo menester y resultando necesario habida cuenta de los diversos asuntos que se encuentran al despacho (*Constitucionales y Ordinarios*), y con apoyo en los artículos 37 a 40 del C.G.P., para la práctica de las diligencias de secuestro se dispone **COMISIONAR**, inicialmente a los Jueces Promiscuos Municipales de Chimichagua (reparto), o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía competente que por reparto corresponda, si es del caso (*con las facultades de ley, Arts. 37 y 40 del C.G.P.*), para que proceda de conformidad; igualmente y desde ahora se **DESIGNA** como **secuestre** a: ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien puede ser ubicado en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1, Apto 1509 Conjunto Paralela (*contacto 318-3623704*) *correo isve25@gmail.com*), debiendo el auxiliar en mención acercarse al despacho y comunicar si acepta o no la respetiva designación, para proceder luego con la toma de su posesión. Como honorarios al secuestre se fijarán entre 2 a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán establecidos por el comisionado, de acuerdo a la complejidad del asunto. **LIBRESE** el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, que sean propiedad de la demandada GLADYS CECILIA PEREZ CASTILLA (C.C. 63.334.971), al interior del siguiente proceso:

CLASE	EJECUTIVO
TRAMITADO EN	Juzgado Once Civil Del Circuito de Bucaramanga
RADICADO	2019-306
DEMANDANTE	ALDIA S.A.
DEMANDADO	INGEOTEK B SAS

Líbrese el oficio correspondiente al referido despacho judicial, a efectos de que proceda registrar la medida, indicándole que los dineros que sean retenidos deberán dejarse a disposición de este Juzgado por intermedio de Banco Agrario, en la cuenta No. 680012031011 y que la medida se limita a la suma de VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (21.794.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 018 del 11 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3af7814b5b15e022b7878d1a42b17c5457f6d7bea6386f30ee9170857bb4c299
Documento generado en 10/03/2022 09:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>